



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 2474 DE 2021
05-08-2021



20212320024745

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003834 del 09 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1929 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012 modificado por el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015,

y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que mediante Acuerdo No. CNSC - 20211000010396 del 29 de abril de 2021, se definieron las reglas del proceso de selección en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO, Proceso de Selección No. 1929 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que el artículo 8º del referido Acuerdo dispone que el proceso de selección por méritos se desarrolla para proveer seis (6) empleos con seis vacantes (6), así como se relaciona la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC).

Que inicialmente la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC fue reportada por la entidad a través del sistema SIMO, y fue cargada con la información registrada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto No. 091 de 2018, documento que fue remitido a la CNSC mediante radicado No. 20206001241722 del 13 de noviembre del 2020.

Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO, ajustó la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC inicialmente reportada, de conformidad con el Decreto No. 194 de noviembre 2 de

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003834 del 09 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1929 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO– NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

2020, “Por el cual se expide el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de San Pablo Nariño. Por lo tanto, la oferta definitiva a proveer dentro del Proceso de Selección No. 1929 de 2021, corresponde a los empleos definidos en el mencionado decreto.

Que al revisar la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, reportada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO, se evidencia en los requisitos de estudio exigidos para algunos empleos del nivel técnico y asistencial, el requerimiento de título profesional, así como una posible incorporación de núcleos básicos del conocimiento no acordes con este nivel.

Que teniendo las competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos, estipulados en el Decreto 785 de 2005¹, se presume la existencia de una posible irregularidad al momento de reportar a la CNSC el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente así como, la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, situación que podría afectar de manera grave y sustancial el desarrollo del Proceso de Selección No. 1929 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, pues existe incertidumbre respecto de los requisitos de los empleos a proveer, los cuales, deben corresponder a la normatividad que regula la materia en carrera administrativa.

Que, con fundamento en lo anterior, mediante Auto CNSC No. 20212320003834 del 09 de julio de 2021, esta Comisión Nacional, entre otras cosas, decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en el reporte de información en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, Proceso de Selección No. 1929 de 2021 – Alcaldía Municipal de San Pablo– Nariño - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Decretar como medida provisional la suspensión del Proceso de Selección No. 1929 de 2021 – Alcaldía Municipal de San Pablo– Nariño - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, hasta que se adopte una decisión de fondo.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar las pruebas señaladas en el acápite “III. PRUEBAS” del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes, que se inscribieron a las OPEC del Proceso de Selección No. 1929 de 2021 – Alcaldía Municipal de San Pablo – Nariño - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO, haciéndoles saber que podrán intervenir en la presente actuación administrativa y ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar al Alcalde Municipal de San Pablo– Nariño, doctor Ricardo Emiro Gómez Lasso, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, al correo alcaldia@sanpablo-narino.gov.co, haciéndole saber que cuenta con el término de traslado (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervenga en la presente actuación.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

Que, el citado auto, fue comunicado al alcalde y los cinco (5) aspirantes que se inscribieron a las OPEC del Proceso de Selección No. 1929 de 2021 - Alcaldía Municipal de San Pablo – Nariño - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, el día 14 de julio de los corrientes, tal como consta en el expediente 2021232209900022E del sistema Orfeo.

Que, dentro del término previsto en el Auto de Apertura de la presente actuación administrativa, no se presentó intervención alguna por parte de los aspirantes inscritos en el referido proceso de selección.

Que, la Alcaldía de San Pablo- Nariño, mediante radicado No. 20216001206672 del 16 de julio del 2021, establece:

(...) Con base a los siguientes lineamiento entre otros, se realiza una nueva versión urgente del Manual de Funciones y Competencias laborales 2021 de la Alcaldía de San Pablo (N), para el

¹ “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN Y DE FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES DE LOS EMPLEOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES QUE SE REGULAN POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 909 DE 2004.”

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003834 del 09 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1929 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO- NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

cargue de funciones y requisitos a la CNSC en el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal.

1. Mediante Auto 0383 del día 9 de julio de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil establece la necesidad de ajustar el Manual de funciones de la Alcaldía municipal de San Pablo, con el fin de solventar las irregularidades contenidas, las cuales requieren una nueva revisión, especialmente en los que tiene que ver con los requisitos de estudio del nivel técnico y asistencial y el requerimiento de título profesional.

A continuación adjunto los siguientes actos administrativos:

- a). Decreto por el cual se modifica el Manual de Funciones*
- b). Manual de Funciones y Competencias Laborales _ Versión 2021.(...)*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 909 de 2004, en su artículo 7 en concordancia con el artículo 130 Constitucional dispuso que la CNSC es la entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, y se encamina a la garantía del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa.

Con este fin, en el artículo 12 ibidem, se le asignaron a esta Comisión Nacional, funciones de vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, incluyéndose en el literal a), la función de:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada”

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en su artículo 21 prescribe:

ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

El Acuerdo No. CNSC – 20211000010396 del 29 de abril de 2021 de la Alcaldía Municipal de San Pablo- Nariño, en sus párrafos del artículo No. 8, señala:

PARÁGRAFO 1. *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.*

PARÁGRAFO 2. *Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.*

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003834 del 09 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1929 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO– NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

PARÁGRAFO 3. *Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20211000000806 del 6 de abril de 2021.*

PARÁGRAFO 4. *Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.*

A su vez, el artículo 10° del referido Acuerdo de Convocatoria prevé:

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. *De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.*

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. *Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.*

PARÁGRAFO 2. *Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.*

III. PRUEBAS

Para decir la presente actuación administrativa se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

- a) Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC certificada por la Alcaldía Municipal de San Pablo- Nariño
- b) Copia del Decreto número 091 de 2018, **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO NARIÑO”**
- c) Copia del Decreto No. 194 de noviembre 2 de 2020, **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO NARIÑO”**
- d) Auto No. 20212320003834 del 08 de julio del 2021, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1929 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO– NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”*
- e) Copia correo electrónico con radicado No. 20216001206672 de fecha 16 de julio de 2021, remitido por la Dra. DIANA PATRICIA MUÑOZ DELGADO Secretaria de Gobierno y Justicia y Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de San Pablo- Nariño.

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003834 del 09 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1929 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO– NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Alcaldía Municipal de San Pablo - Nariño durante la etapa de planeación del Proceso de Selección No. 1929 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, remitió a la CNSC copia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto No. 091 de 2018, documento que fue remitido a la CNSC mediante radicado No. 20206001241722 del 13 de noviembre del 2020.

Posteriormente, ajustó la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC inicialmente reportada, de conformidad con el Decreto No. 194 de noviembre 2 de 2020, *“Por el cual se expide el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de San Pablo Nariño”*. Por lo tanto, la oferta definitiva a proveer dentro del Proceso de Selección No. 1929 de 2021, corresponde a los empleos definidos en el mencionado decreto.

Al revisar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, reportada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO, se evidencia que, en los requisitos de estudio exigidos para algunos empleos del nivel técnico y asistencial, se enuncia el requerimiento del título profesional, tal como se relaciona a continuación:

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	REQUISITO DE ESTUDIO
71665	Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	18	Título Profesional en Área de Conocimiento y Núcleo Básico del Conocimiento en: formación técnica profesional o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica profesional o universitaria.
71663	Técnico	Técnico Área de la Salud	323	10	Título Profesional en Área de Conocimiento y Núcleo Básico del Conocimiento en: Técnico, tecnólogo o seis meses aprobados de Carrera profesional en ciencias de la salud, Ingeniería ambiental y afines
71662	Técnico	Técnico Administrativo	367	10	Título Profesional en Área de Conocimiento y Núcleo Básico del Conocimiento en: Técnico en Economía, Administración, Contaduría y afines.
71666	Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	26	Título Profesional en Área de Conocimiento y Núcleo Básico del Conocimiento en: formación técnica profesional o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica profesional o universitaria

Que teniendo en cuenta lo dispuesto sobre competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos, los cuales deben corresponder a lo reglado por el Decreto 785 de 2005, se evidencia la existencia de una posible irregularidad en los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el Decreto No. 194 de noviembre 2 de 2020 y la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, situación que podría afectar de manera grave y sustancial el desarrollo del Proceso de Selección No. 1929 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, pues existe incertidumbre respecto de los requisitos de los empleos a proveer, los cuales, deben corresponder a la normatividad que regula la materia en carrera administrativa.

Es así, que al recibir la respuesta al requerimiento elevado a la Alcaldía de San Pablo Nariño, mediante correo electrónico radicado con el numero 20216001206672 de fecha 16 de julio de 2021, se evidencia que dicha entidad, remitió:

- Manual de Funciones y de Competencias Laborales, versión 2021.
- Decreto No. 135 del 12 de julio del 2021, *“Por Medio del cual se Modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía del Municipio de San Pablo Nariño y se Dictan Otras Disposiciones”*

Así es que al realizar el análisis de la documentación aportada por la Alcaldía de San Pablo - Nariño, se evidencia que existe modificación frente a los requisitos de estudio en los empleos reportados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, para el desarrollo del Proceso de Selección No. 1929 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría

Así, resulta acertado precisar que de conformidad con la información reportada por la Alcaldía Municipal de San Pablo - Nariño y el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente existen

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003834 del 09 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1929 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO– NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

inexactitudes en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, respecto a los requisitos de los empleos, reportados en el marco del Proceso de Selección No. 1929 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Así las cosas, se precisa que la responsabilidad y obligación de reportar los empleos que serán provistos por medio del Proceso de Selección, es exclusiva de la Alcaldía Municipal de San Pablo - Nariño y no de la CNSC.

Por lo anterior, resulta necesario aclarar que en virtud de lo establecido el artículo 32 de la Decreto 785 de 2005 que reza:

“ARTÍCULO 32. Expedición. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.

Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. (...)

De esta manera, se aclara que la CNSC adelanta los Procesos de Selección de acuerdo a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- reportada por las entidades, la cual es fiel copia del manual de funciones y competencias laborales vigente y conforme a lo establecido el Artículo antes citado, estos son responsabilidad de cada entidad.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que actualmente se adelanta la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para el Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, resulta necesario que la Alcaldía Municipal de San Pablo- Nariño, ajuste la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC de conformidad con el Decreto No. 135 del 12 de julio del 2021, *“Por Medio del cual se Modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía del Municipio de San Pablo Nariño y se Dictan Otras Disposiciones”*, con el fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por la CNSC.

En ese orden, el ajuste de la OPEC realizada por la entidad con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente, implica por una parte, a los aspirantes inscritos la posibilidad de no cumplir con el perfil requerido por la entidad, dejándolos por fuera del proceso de selección, así como a los eventuales interesados que en su momento no contaron con la oportunidad de acceder a la inscripción por no cumplimiento del requisito, por lo tanto es necesario garantizar su participación en el desarrollo del mismo.

Por su parte, en el desarrollo de la presente actuación administrativa, producto de la garantía al derecho de igualdad que les asiste a todos los aspirantes y con el ánimo de proteger los derechos de los ciudadanos inscritos al modificar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se ve la necesidad que los ciudadanos inscritos al mencionado proceso de selección, se les dé el tratamiento de preinscritos, puesto que cancelaron sus derechos de participación y por lo tanto puedan optar por una de las siguientes alternativas para salvaguardar sus derechos: (a) inscribirse en otro empleo, de su elección, ofertado en el Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría y para el cual cumplan con los requisitos mínimos exigidos; (b) mantener su inscripción en el mismo empleo o (c) obtener la devolución del valor de los derechos de participación pagados.

De igual manera, una vez levantada la medida provisional decretada mediante Auto No. 20212320003834 del 09 de julio del 2021, se requiere reanudar la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para los empleos reportados por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO– NARIÑO, para que los ciudadanos interesados en participar, se inscriban durante las fechas dispuestas por la CNSC.

Una vez se declare la firmeza de la presente Resolución se adelantarán los trámites pertinentes para el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de conformidad con el Decreto No. 135 del 12 de julio del 2021, por parte de la Alcaldía Municipal de San Pablo- Nariño y garantizar la participación de los aspirantes, inscritos en los empleos reportados por dicha entidad.

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003834 del 09 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1929 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO– NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

La Sala Plena de Comisionados autorizó al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño, en sesión del día 05 de agosto del 2021, para que como Despacho responsable de la actuación suscriba el presente acto administrativo y adelante los trámites de decisión de los recursos que se susciten con ocasión de la decisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR probada la existencia de una irregularidad en el Proceso de Selección No. 1929 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO.

ARTÍCULO SEGUNDO. LEVANTAR la medida provisional decretada en el Auto No. 20212320003834 del 9 de julio del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el Decreto No. 135 del 12 de julio del 2021.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, conceder el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO, realice los ajustes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC de conformidad con el Decreto No. 135 del 12 de julio del 2021, sin afectar la cantidad de vacantes reportadas en el Acuerdo No. CNSC – 20211000010396 del 29 de abril de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. GARANTIZAR los derechos de los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección No. 1929 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría- ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO, de tal forma que les permita unas de las siguientes alternativas:

a) Inscribirse en otro empleo, de su elección, ofertado en el Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría y para el cual cumplan con los requisitos mínimos exigidos, siempre y cuando la vacante que escogiere tenga el mismo valor en los derechos de participación.

b) Mantener su inscripción en el mismo empleo.

c) Obtener la devolución del valor de los derechos de participación pagados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ordenar al Gerente del Proceso de Selección adelantar todas las acciones administrativas para modificar el estado de los aspirantes inscritos en los empleos reportados por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO– NARIÑO, con el fin de dejarlos en estado de Preinscritos mientras se configura alguna de las alternativas contenidas en el presente artículo y culminar el proceso de cambio con los aspirantes que así lo soliciten.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El aspirante que se encuentre inscrito en algunas de las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO y no manifieste su voluntad frente a alguna de las opciones propuestas, se entenderá que opta por continuar en el empleo al cual se inscribió.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, a los aspirantes que se inscribieron a las OPEC del Proceso de Selección No. 1929 de 2021 - Alcaldía Municipal de San Pablo– Nariño - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO.

ARTÍCULO QUINTO. GARANTIZAR a los ciudadanos interesados en participar en el Proceso de Selección No. 1929 de 2021 - Alcaldía Municipal de San Pablo– Nariño, la adquisición del derecho de participación e inscripciones, reanudando la etapa de venta de derechos de participación por un término igual al suspendido

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR al doctor RICARDO EMIRO GÓMEZ LASSO, alcalde del Municipio de San Pablo- Nariño al correo electrónico: alcaldia@sanpablo-narino.gov.co, haciéndole saber que contra el acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003834 del 09 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1929 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO– NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR que contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El Recurso de Reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC, ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR la presente Resolución en el sitio web www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., 05 de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección 

Revisó: Juan Pablo Sierra Forero- Gerente del Proceso Selección. 

Aprobó: Elkin Orlando Martínez Gordon- Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño 